



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 502-2011 MPP**

San Pedro de Lloc, 12 de julio del 2011.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente N° 0249 de fecha 10 de enero del 2011, el Informe N° 233-MPP/ASE.LEG, el Informe N° 119-2011-UP-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 736-2010-MPP de fecha 14.12.2010, se declara improcedente la aplicación del Acta de Conciliación de fecha 11 de octubre del 2006, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y los Trabajadores Obreros de esta Municipalidad, solicitado mediante expediente N° 6988 de fecha 07.10.2010 y expediente N° 7092 de fecha 13.10.2010

Que, mediante expediente N° 0249 de fecha 10.01.2011, presentado por los Sres. Luis Orlando Caballero Isla, Jorge Luis Vilchez Flores, Henry Quesquen Millian, Oscar Eduardo Flores Sánchez, Víctor Gonzalo Cruzado Vergara, Víctor Efraín Velásquez Grados, Víctor Enrique Amaya Cueva y Julio Alejandro Uriol Mendoza; interponen recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 736-2010-MPP, la cual no es aplicable los beneficios que señala el acta de conciliación de fecha 11 de octubre del 2006, para los trabajadores solicitantes, precisando que la Unidad de Personal solo cuenta con registro de ingreso a partir del año 2007.

Que, el artículo 213° de la Ley 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos precisa: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”. Considerando que por error el administrado interpone recurso de apelación, la administración municipal adecuará mediante Resolución de Alcaldía a recurso de reconsideración.

Que, el D.S. N° 010-2003-TR, precisa en su Art. 42° “la Convención Colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, Informe N° 233-MPP/ASE.LEG de fecha 07 de junio del 2011, la Subgerencia de Asesoría Legal, señala que el acta de conciliación data del 11 de octubre del 2006, los beneficios pactados serán de aplicación a los trabajadores que se encontraban laborando en dicha época, y para las posteriores incorporaciones, en consecuencia el recurso presentado deberá declararse fundado, debiendo al Unidad de Presupuesto precisar la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 119-2011-UP-MPP de fecha 04 de julio del 2011, la Unidad de Presupuesto, precisa que existe disponibilidad presupuestal en la cuenta donde se manejan los recursos de la Unidad de Servicios de Agua y alcantarillado (USSA).

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por los Trabajadores Municipales, Sres. Luis Orlando Caballero Isla, Jorge Luis Vilchez Flores, Henry Quesquen Millian, Oscar Eduardo Flores Sánchez, Víctor Gonzalo Cruzado Vergara, Víctor Efraín Velásquez Grados, Víctor Enrique Amaya Cueva y Julio Alejandro Uriol Mendoza, contra la Resolución de Alcaldía N° 736-2010-MPP de fecha 14 de diciembre del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.- Encargar** a la Gerencia Municipal, Unidad de Personal, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
Interesado  
Archivo.